



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias aportadas por la Operadora de Insolvencia de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, una vez surtidas las etapas de la negociación de deudas; trámite que culminó con el fracaso según acta fechada 9 de agosto de 2.022 (Véase pág. 380 Anexo 1 cdno. Digital).

Manizales, 21 de octubre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

170014003009-2022-00637-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La operadora de insolvencia adscrita a la Notaría Primera del Círculo de Manizales, remitió a reparto judicial el presente proceso de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante de la señora **Carmen Sofía Urrea Díaz**, en virtud al fracaso de negociación del acuerdo del pago, para que se continúe por parte de esta Judicatura con el trámite previsto en el artículo 563 del CGP.

No obstante, el Despacho al hacer un estudio de las diligencias advierte unas irregulares que deben ser corregidas por parte de la Operadora de Insolvencia adscrita a centro de conciliación de la mencionada Notaría Primera del Círculo de la ciudad:

1. El día 9 de agosto de 2022 se celebró la audiencia de negociación de deudas entre la deudora y varios de los acreedores enlistados por la señora Carmen Sofía Urrea Díaz, acta que fue arrimada con las diligencias; sin embargo, el despacho advierte que dicho documento únicamente se encuentra firmado por la citada Operadora de Insolvencia, faltando la firma de la deudora como lo exige el numeral 7 del artículo 550 del Código General del Proceso, el cual indica:

“De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda”.

Colofón de lo anterior, deberá allegarse con las diligencias el acta de audiencia debidamente firmada por la conciliadora y la deudora como lo exige la citada normativa.

Adicionalmente, se evidencian unas falencias ante requisitos que exige la norma, y que, debe ser aclaradas para surtir el trámite ante esta instancia.

1. Recordando la finalidad prevista en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, se explicará tanto por la solicitante como por la operadora de insolvencia, si se auscultó la manifestación que se hace por la señora Carmen Sofia en el sentido que la causa que la lleva a este trámite corresponde a que “(...) se dedicó a la fabricación de uniformes para el área administrativa en las empresas, con la finalidad de emprender y en pro de conseguir nuevos mercados fue adquiriendo diferentes créditos con el fin de apalancar sus objetivos, los cuales no dieron resultados, causando un sobre endeudamiento. A raíz de la pandemia la mayoría de los clientes implementaron teletrabajo, lo cual disminuyó considerablemente las ventas y el uso de uniformes, lo cual se vio reflejado en las ventas y en la capacidad de pago de los créditos, causando un desequilibrio económico constante en la vida de mi cliente, sin poderse recuperar a la fecha. (...)”. Si ello es así, se deberá dilucidar con absoluta claridad, si la solicitante actuó en calidad de comerciante en la causa que generó el vencimiento de las obligaciones denunciadas; y en ese sentido, la operadora remitente deberá resguardar la finalidad de esta tipología de trámites.
2. Para lo anterior, debe recordarse que el artículo 21 del Código de Comercio establece que como actos mercantiles por relación se *“tendrán así mismo como mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales”*
3. En el escrito de solicitud del trámite de negociación de deudas, refiere la deudora en el numeral 10 “propuesta de pago” lo siguiente *“... Dar como parte del pago las acciones de Ecopetrol al acreedor que acepte que todo el valor sea...”*, adicionalmente obra a folio 306 certificación del Banco Davivienda sobre la existencia de 1000 acciones a favor de la deudora (véase pág. 306 anexo 01, cdno. digital), en tanto, no entiende este juzgador las razones por las cuales dichas acciones no se encuentran relacionadas en los bienes a favor de la solicitante y que debieron ser tenidas en cuenta conforme a las previsiones del artículo 539 del CGP. Además, que debe recordarse que en la fase de liquidación patrimonial deben ser sometidos a adjudicación todos los bienes denunciados por el insolvente, ello para garantizar los derechos de los acreedores.

4. Conforme a los anterior, tanto la solicitante como la operadora de insolvencia de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, deberán recomponer las actuaciones para informarles a los acreedores sobre todos los bienes y derechos económicos que tiene la señora Urrea Díaz, pues al contrario de lo informado, la convocante no cuenta solo con una “Cama y clóset de madera”, para ser adjudicados en la fase de liquidación.
5. Así mismo, deberá informarse la dirección de residencia de la señora Carmen Sofia Urrea Diaz y verificar el domicilio respectivo.

Así las cosas, y de cara a las previsiones del artículo 550 del Código General del Proceso, se ordenará la devolución de las diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada corrija los yerros señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,
RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR las presentes diligencias al Notario Primero del Círculo de Manizales, para que la Operadora de Insolvencia designada, en colaboración con la deudora Carmen Sofía Urrea Díaz, proceda de conformidad con lo señalado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab09a67e97c76ef3ae5de5a9efcccc439c75c46ebe60b06918aa601f34f4d16**

Documento generado en 21/10/2022 11:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>